

• • •

CG-A-25/23

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8° DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES Y 4° DEL REGLAMENTO DE DEBATES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidenta y determinación de cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

- I. En fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, las consejerías electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², emitieron el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-60/18, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes³ y se abrogó el aprobado en fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete. Siendo tal Reglamento Interior reformado por última vez en sesión extraordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil veintiuno, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-73/21.

3.

- II. En fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, las consejerías electorales que integran el Consejo General, aprobaron el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-79/21, mediante el cual se determinó la integración la Comisión Temporal de Debates del Instituto, quedando de la siguiente manera:

¹ En adelante, Instituto.

² En adelante, Consejo General.

³ En adelante, Reglamento Interior.

• • •

Presidencia	Consejero Electoral, Francisco Antonio Rojas Choza
Secretaría	Consejera Electoral, Hilda Yolanda Hermosillo Hernández
Vocalía	Consejero Electoral, Javier Mojarro Rosas
Secretaría Operativa	Coordinadora de Comunicación Social, Rosa Ma. Guillén Rodríguez

4.

III. En fecha veintinueve de junio del dos mil veintitrés, las consejerías electorales que integran el Consejo General, emitieron el acuerdo con clave alfanumérica CG-A-16/23, mediante el cual aprobaron el nuevo de Reglamento de Debates del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁴.

5.

IV. En fecha diez de agosto del año dos mil veintitrés, las consejerías electorales que integran el Consejo General, celebraron reunión de trabajo, con el objeto de proponer, discutir y analizar la nueva integración de la Comisión Permanente de Tecnologías e Innovación, y de la Comisión Temporal de Debates, de conformidad con el principio de paridad de género y la distribución equitativa que exige el Reglamento Interior para su conformación.

CONSIDERANDOS

6.

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵ ; 17, Apartado B, primer y segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66, párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes⁶, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado en los términos de las leyes de

⁴ En adelante, Reglamento de Debates.

⁵ En adelante, CPEUM.

⁶ En adelante, Código Electoral.

• • •

la materia. Sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad y paridad; y se realizarán con perspectiva de género.

7.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO. Los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 69, párrafo primero del Código Electoral y 6° del Reglamento Interior, establecen que el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; el cual está integrado por una consejera presidenta, seis consejerías electorales con derecho a voz y voto, el titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, y de las candidaturas independientes, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

8.

TERCERO. COMPETENCIA. En los artículos 75, fracciones XX, XXIII y XXX del Código Electoral; 8 y 10 del Reglamento Interior y 4° del Reglamento de Debates del Instituto, se estipula que el Consejo General, entre sus atribuciones, tiene la facultad de dictar los acuerdos necesarios a fin de dar cumplimiento a lo que se establece en el Código Electoral, en la CPEUM, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Partidos Políticos y en las demás disposiciones aplicables establecidas en el ordenamiento electoral local, de donde se desprende la facultad de este Consejo General para la emisión del presente acuerdo.

9.

CUARTO. COMISIONES DEL INSTITUTO. Con fundamento en los artículos 2°, fracción VI y 10°, numerales 1 y 2 del Reglamento Interior, se entiende por Comisiones, a la reunión de tres Consejerías Electorales con la participación de la Secretaría Operativa y, según lo establezca el acuerdo respectivo de integración o creación de la Comisión, de la representación de los partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes, con el objeto de realizar una función pública electoral estatal encomendada. Cuya estructura, se integrará por una Presidencia, una Secretaría, una Vocalía y una Secretaría Operativa, la cual será ocupada por una o un servidor público integrante del área relacionada con los asuntos de la Comisión.

• • •
10.

I. Integración paritaria y distribución equitativa de las Consejerías Electorales que integran las Comisiones. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8° y 10° del Reglamento Interior, las Comisiones deberán integrarse de manera paritaria y equitativa. Refiriendo para dicho efecto que, de conformidad con la interpretación sistemática y funcional de los preceptos normativos antes invocados, la distribución paritaria y equitativa exigida para la conformación de las Comisiones, atañe exclusivamente a las Consejerías Electorales que las integran y no así, a las Secretarías Operativas y demás integrantes.

11.

La participación de las personas servidoras públicas que ocupen las distintas Secretarías Operativas dentro de las Comisiones, dependerá propiamente de las facultades que tengan y de las actividades que realicen de acuerdo con la función, cargo o comisión que desempeñen dentro del Instituto y la relación que éstas guarden con los asuntos de los cuales conocen los organismos interdisciplinarios en comento, según lo dispuesto por los artículos 10°, numerales 2 y 3 y, 16 del Reglamento Interior.

12.

En ese orden de ideas, las personas servidoras públicas que sean designadas en las respectivas Secretarías Operativas de las Comisiones de este Instituto, deberán encontrarse adscritas al área relacionada con los asuntos a tratar y con sus respectivos objetivos, por lo que podrán ser ocupadas por cualquier persona servidora pública, sin importar el rango jerárquico que ocupen dentro de la estructura orgánica del Instituto, siempre y cuando cuenten con los conocimientos necesarios para auxiliar a las Consejerías Electorales que integran las Comisiones para poder alcanzar la consecución de los fines de las respectivas Comisiones.

13.

Respecto a la integración paritaria y distribución equitativa de las Comisiones, el Consejo General tiene el deber de asegurarse que, en la medida de lo posible, todas las Consejerías Electorales tengan similar nivel de participación en su conformación y en los cargos a ocupar, por lo que deberá verificar que, las Presidencias, se roten anualmente entre sus integrantes y que éstas, se integren de conformidad con el principio de paridad de género, en sus vertientes, horizontal, vertical y transversal, lo que implica una revisión del mandato paritario constitucional al interior y exterior de las Comisiones en su

• • •

totalidad, en cuyo caso podrán apoyarse de la integración de los Comités para alcanzar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en la conformación de los organismos interdisciplinarios del Instituto.

14.

II. Duración. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 8°, 10°, numeral 5, 18 y 19 del Reglamento Interior, se advierte que las Comisiones tienen el carácter de temporales o permanentes, siendo temporales, aquellas creadas para la realización de una tarea en específico, con un objeto y temporalidad determinados. El Consejo General será quien precise el objeto específico de la misma, sus atribuciones, y si las representaciones formarán parte; así como los plazos y condiciones a los que esté sujeta su existencia.

15.

III. Finalidad. Con fundamento en los artículos 8° y 9° del Reglamento Interior, las Comisiones deben contribuir al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercen las facultades que les confieren tanto el Código Electoral, como los acuerdos y resoluciones que emite dicho órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado; ello con la finalidad de que el Instituto ejerza la función pública estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana, así como que promueva y contribuya a la construcción de la cultura cívica en el estado.

16.

IV. Facultades y obligaciones. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento Interior, las Comisiones están facultadas para supervisar las funciones del Instituto, así como para formular recomendaciones y propuestas a sus áreas, proponer acciones, programas y proyectos, relacionados con el objeto de su creación. Las Comisiones tienen la obligación de:

- a. Proponer a la Comisión Temporal de Normatividad o en su caso al Consejo General, los lineamientos que requieran para su mejor operatividad; y
- b. Presentar al Consejo General el dictamen o, en su caso, el informe de los asuntos que conozca.

17.

• • •

V. De las particularidades de las Comisiones temporales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento Interior, las Comisiones temporales serán creadas para la realización de tareas específicas con objeto y temporalidad determinados.

18.

Por lo que, el Consejo General debe precisar su objeto específico, atribuciones, y si las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes formarán parte, así como los plazos y condiciones a los que esté sujeta su existencia en el respectivo acuerdo de creación e integración.

19.

Así mismo, las Comisiones temporales, deben rendir un informe final al Consejo General, una vez cumplido el objetivo para el cual hayan sido creadas.

20.

QUINTO. ORGANIZACIÓN DE LOS DEBATES. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 304, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral⁷ y 3° del Reglamento de Debates; los debates son actos públicos que pueden realizarse únicamente durante el periodo de campañas electorales de un determinado proceso electoral en la entidad, donde las personas que contienden por una candidatura dentro de una misma demarcación política electoral exponen y confrontan entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales respecto a temas específicos, observando para ello los principios de equidad y trato igualitario, con el objetivo de difundir dichas propuestas, planteamientos y plataformas como parte de un ejercicio democrático y con la finalidad de que la ciudadanía identifique la postura de cada candidatura sobre el tópico determinado y tenga mayores herramientas para emitir su voto de forma libre, informada y razonada.

21.

En ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 305, numeral 1, inciso d) y 312, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; 68, numeral 6 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral y, 6° y 7° del Reglamento de Debates, este Instituto a través de la Comisión Temporal de Debates y, en colaboración de las áreas operativas del Instituto,

⁷ En adelante, Reglamento de Elecciones.

• • •

organizará la celebración de debates de las candidaturas a diputaciones locales y de candidaturas a presidencias municipales, toda vez que dará inicio el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

22.

El Consejo General definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre candidaturas, y organizará cuando menos un debate obligatorio sobre la plataforma legislativa entre las candidaturas a diputaciones; en el que participarán las candidaturas independientes y cada partido político, los cuales serán representados por la candidatura que tenga el cargo de propietaria, y que ocupe la posición número uno de su lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional.

23.

SEXTO. COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18, numeral 2 del Reglamento Interior, se precisa lo siguiente:

24.

A. Objeto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 304, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, los debates tienen por objeto proporcionar a la ciudadanía, la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las candidaturas, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en su formato, como el trato igualitario y el concurso de quienes participan en estos.

25.

En este sentido, la Comisión Temporal de Debates, tiene por objeto que, a través de la organización, difusión y promoción de estos ejercicios de confrontación de ideas, la ciudadanía identifique la postura de las candidaturas a diputaciones locales y de las candidaturas a presidencias municipales, sobre determinados tópicos, y tenga mayores herramientas para emitir su voto de forma libre, informada y razonada, en el marco del desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

26.

B. Atribuciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Reglamento de Debates, esta Comisión contará con las siguientes facultades:

“(…)

• • •

a) *En cuanto a los debates que el Instituto organice, se encargará de:*

- I.** *Instruir a la Secretaría Ejecutiva para que por medio del sistema electrónico remita invitación a las personas enlaces de las candidaturas para que participen en los debates en que les corresponda de acuerdo al tipo de elección y su demarcación territorial;*
- II.** *Nombrar a las personas que fungirán como moderadoras o moderadores en cada debate, en términos del artículo 27 del Reglamento;*
- III.** *Seleccionar los temas, así como definir el método y los mecanismos aplicables a la definición de los temas que se abordarán en los debates, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento;*
- IV.** *Cuando decida solicitar cualquier ayuda que resulte indispensable para la celebración de los debates, informarlo a la Presidencia del Consejo General, a fin de que su titular entable la comunicación correspondiente con el Gobierno del Estado, Ayuntamientos y demás autoridades;*
- V.** *Entablar comunicación con los Consejos Municipales y Distritales a fin de que se dé la coadyuvancia respecto a cualquier actividad relacionada con los debates que resulte necesaria;*
- VI.** *Contactar a los medios de comunicación con señal en el Estado, para informar la fecha, lugar y hora en que se realizarán cada uno de los debates, así como para dar difusión y promoción a los mismos;*
- VII.** *Informar a la DEPP, al menos tres días previos a la celebración del debate, la fecha, hora y duración del mismo, así como las emisoras en que se hará la transmisión correspondiente;*
- VIII.** *Expedir los gafetes de acreditación hasta cinco días antes de la realización del debate para las candidaturas, dos acompañantes y prensa que asista a los respectivos debates, en términos del Reglamento;*
- IX.** *Vigilar el desarrollo del sistema de registro para la emisión de las acreditaciones de las y los periodistas, medios de comunicación, y en el caso de las candidaturas y sus acompañantes, deberá ser llenado por los enlaces, el cual deberá ser creado por la Coordinación de Informática con apoyo de la Coordinación de Comunicación Social.*
- X.** *Dar seguimiento a las tareas que se lleven a cabo para la organización de los debates para su debido cumplimiento;*

• • •

- XI. Informar al Consejo, de manera mensual en cada sesión ordinaria, sobre las actividades desarrolladas en torno a los debates; así como elaborar y proponer al Consejo para su aprobación, los lineamientos que contengan las reglas particulares aplicables para el desarrollo de los debates organizados para la elección a la Gubernatura;*
- XII. Resolver las cuestiones no previstas respecto a la organización de debates, y*
- XIII. Consultar y asesorarse, en caso de ser necesario, de instituciones de educación superior sobre los temas que podrán ser abordados en los debates.*

27.

- b) Vigilancia y Supervisión: Tratándose de debates organizados por medios de comunicación, instituciones académicas y la sociedad civil organizada, la Comisión se encargará de:*
 - I. Recibir de las personas organizadoras de los debates, hasta tres días antes de la celebración de los mismos, el informe correspondiente que deberá contener los detalles de su realización, el formato de tiempos de intervención acordado, la fecha de la celebración, el lugar, el nombre de la persona o personas que actuarán como Moderadoras y los temas a tratar;*
 - II. Informar de manera inmediata a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, respecto de los debates que sean de su conocimiento, e*
 - III. Instar un procedimiento sancionador a los partidos políticos en términos del artículo 246, fracción V, del Código, en relación con el diverso 167, tercer párrafo, del mismo y el artículo 218, sexto párrafo, de la Ley General.*
 - IV. Realizar las labores de promoción de los debates que no son de organización obligatoria para el Instituto, de acuerdo al artículo 167 del Código.*

28.

- c) En cuanto a los debates que el Instituto coadyuve en términos del Título VI del Reglamento de Debates, las atribuciones específicas a cargo de la Comisión Temporal de Debates se determinarán en función del acuerdo a que se llegue con quien o quienes soliciten la participación de este Instituto; en cuyo caso, estará a cargo de la Comisión el cumplimiento de lo dispuesto en las fracciones VII, X y XII del inciso b) de este apartado. (...)"*

29.

• • •

C. Secretaría Operativa. El área cuya función guarda relación con los objetivos y asuntos a tratar en esta Comisión, es la Coordinación de Comunicación Social, por lo que, se reconoce la pertinencia y necesidad de que la Secretaría Operativa sea ocupada por su titular, en virtud de que, de conformidad con lo dispuesto en el Catálogo de Cargos y Puestos del Personal de la Rama Administrativa de este Instituto, la Coordinación de Comunicación Social, tiene la facultad de encabezar los trabajos de colaboración entre la autoridad electoral y la institución que realice las tareas de producción de los debates organizados por el Instituto, destacando aspectos de carácter técnico que involucran, entre otras cosas, la presentación de propuestas de perfiles que se desempeñarán como personas moderadoras de los ejercicios democráticos; la elaboración de los guiones que serán utilizados; la valoración y determinación de la logística que seguirá la producción de los debates durante el desarrollo y transmisión de los mismos; la instalación del set y escenografía, así como posterior acomodo de las candidaturas; y la elaboración y presentación de la campaña de difusión sobre la celebración de los debates.

30.

D. Integración. Conforme a lo dispuesto por el artículo 4°, párrafo primero del Reglamento de Debates, la Comisión Temporal de Debates se integrará por tres Consejerías Electorales, una Secretaría Operativa, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, quienes podrán participar únicamente con voz en las reuniones, siendo la estructura la siguiente:

COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES	
Presidencia	Consejera Electoral, Hilda Yolanda Hermsillo Hernández
Secretaría	Consejera Electoral, Mariana Eréndira Ramírez Velázquez
Vocalía	Consejero Electoral, Francisco Antonio Rojas Choa
Secretaría Operativa	Coordinadora de Comunicación Social, Rosa Ma. Guillen Rodríguez

31.

E. Plazos y condiciones a los que esté sujeta su existencia. El artículo 4°, párrafo primero y segundo del Reglamento de Debates, establece que la Comisión Temporal de Debates, se instalará en

• • •

el mes en el que dé inicio de proceso electoral correspondiente o bien, en aquel que considere el Consejo General.

32. En ese sentido, y toda vez que el proceso que se avecina en Aguascalientes, será un Proceso Electoral Concurrente en el que se renovarán un gran número de cargos a nivel local, como lo son los Ayuntamientos y las Diputaciones Locales; es que este Consejo General considera de suma importancia que desde este momento, se dé inicio a los trabajos de planeación y organización que permitirán que los debates entre las diferentes personas aspirantes a cargos de elección popular dentro del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, se celebren bajo las mejores condiciones, en un marco de respeto y civilidad, donde las candidaturas puedan intercambiar una serie de ideas, que le permitan a la ciudadanía formarse una opinión sobre la idoneidad y competencia de las candidaturas, y en ese sentido, ejercer un voto razonado.

33. En ese orden de ideas, toda vez que no existe una restricción expresa en el Reglamento Interior, y que el presupuesto destinado para este fin, ya ha sido aprobado, es que el Consejo General ha decidido integrar la Comisión Temporal de Debates previo al inicio del proceso electoral ya señalado, misma que tendrá una vigencia hasta el día treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, o de ser el caso, hasta que cumpla con los objetivos por los cuales fue creada.

34.

SÉPTIMO. PROCEDENCIA DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES. De conformidad con los Resultandos y Considerandos que integran el presente acuerdo, se advierte que, el Consejo General, se encuentra en aptitud de aprobar la creación e integración propuesta para la conformación de la presente Comisión.

35.

Aunado a que, de conformidad con lo dispuesto en el Considerando SEXTO del presente acuerdo, la Comisión en comento, cumple satisfactoriamente con los requisitos que exige el Reglamento Interior para su conformación, relativos a la paridad de género y la distribución equitativa, con base en los siguientes aspectos:

• • •

- I. Se cumple el principio de paridad de género en la integración de la Comisión Temporal de Debates, toda vez que, se integra por tres Consejerías Electorales que cumplen con la paridad vertical, al integrarse por dos personas del género femenino y una persona del género masculino, respectivamente.
- II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10°, numeral 1 del Reglamento Interior, se cumple automáticamente con la regla optativa de rotación, ya que, la Presidencia de esta Comisión dentro del año inmediato anterior, fue ocupada por el Consejero Francisco Antonio Rojas Choza, quien concluyó su encargo en día treinta y uno de julio de dos mil veintidós.
- III. La Secretaría Operativa, es decir, la licenciada Rosa Ma. Guillen Rodríguez, ha sido designada en términos de lo dispuesto por los artículos 10°, numeral 2, y 16 del Reglamento Interior, toda vez que, su participación, depende propiamente de las facultades que tiene y las actividades que realiza de acuerdo con la función, cargo o comisión que desempeña dentro del Instituto y la relación que éstas guardan con los asuntos de los cuales conoce la Comisión Temporal de Debates.
- IV. Aunado a lo anterior, se advierte que se cumple con la distribución equitativa de las Consejerías Electorales que integran las diversas Comisiones, en virtud de que, cada una de éstas, ocuparán entre cuatro y cinco cargos, -con excepción de la presidencia de esta Comisión, quien tendrá tres presidencias de manera temporal hasta en tanto se reestructure la integración del resto de las Comisiones- dentro de los organismos interdisciplinarios del Instituto (una vez que se apruebe la nueva integración del resto de Comisiones y Comités de este Instituto), así como entre dos y una Presidencias, respectivamente, en el entendido de que diez cargos de dicha naturaleza, deben ser distribuidos entre seis personas.

36.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 303, 304, numeral 1, 305, numeral 1, inciso d), 311 y 312 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 68, numeral 6 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral, 66, párrafo primero, 69, párrafo primero, 75, párrafo primero, fracciones

XX y XXX, y 167 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 2, fracción VI, 3 párrafo primero, 6 y 7, 8, 9, 10, 12, y 2, 18, 20 y 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 3, 4, 5, 6° y 7° del Reglamento de Debates del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y en el Catálogo de Cargos y Puestos del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

37.

PRIMERO. Este Consejo General resulta competente para la emisión del presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 75, fracciones XX, XXIII y XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 7, párrafo primero, fracción I, y 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

38.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba la integración de la Comisión Temporal de Debates, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en términos de lo expuesto en los Considerandos que integran el presente acuerdo.

39.

TERCERO. Este Consejo General aprueba la integración de las Consejerías Electorales y la Secretaría Operativa en la Comisión Temporal de Debates, a partir de su toma de protesta conforme a la siguiente estructura:

COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES	
Presidencia	Consejera Electoral, Hilda Yolanda Hermosillo Hernández
Secretaría	Consejera Electoral, Mariana Eréndira Ramírez Velázquez
Vocalía	Consejero Electoral, Francisco Antonio Rojas Choza
Secretaría Operativa	Coordinadora de Comunicación Social, Rosa Ma. Guillen Rodríguez

40.

• • •

CUARTO. La Comisión Temporal de Debates, por su naturaleza, tendrá el carácter de temporal durante el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, y entrará en funciones a partir del día **primero de septiembre del presente año y hasta el día treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro.**

41.

QUINTO. Tómese la protesta de ley a las Consejerías Electorales y a la Secretaría Operativa que integrarán la Comisión Temporal de Debates.

42.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

43.

SÉPTIMO. Se tienen por notificados del presente acuerdo, a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, párrafo segundo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 46, párrafo primero del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

44.

OCTAVO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto

• • •

Estatel Electoral de Aguascalientes; y 48, párrafo 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

45.

NOVENO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, párrafo 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

46.

DÉCIMO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo, se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

47.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintitrés. **CONSTE.** -

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.